



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

JUEVES, 24 DE DICIEMBRE DE 1987

Núm. 293

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 cíceros.

DELEGACION DE HACIENDA

NOTIFICACIONES

Los contribuyentes que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales por lo que, dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y al artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

NÚM. LIQ.	APELLIDOS Y NOMBRES	DOMICILIO	CUOTA A INGRESAR
CANON SUPERFICIE MINAS.—CONTRAIDO 1987			
Z000021	Alba González, Rafael	Ponferrada.—Dos de Mayo	3.500
Z000038	Alvarez Prida Vega, Elena	Madrid	22.500
Z000263	Antracitas GP Emilia, S. A.	Brañuelas	1.500
Z000264	" " " "	Villagatón—Brañuelas	2.000
Z000265	" " " "	Brañuelas	1.500
Z000266	" " " "	"	2.000
Z000290	Antracitas GRUP Emilia, S. A.	Bilbao.—Recalde, 32	2.500
Z000351	Arenas Especiales, S. A.	Oviedo.—Gesta, 3	1.500
Z000354	Arias Feijoo, Jesús	Ponferrada.—América, 10	58.500
Z000356	Arias García, Senén	Benuza	1.000
Z000358	Arroyo Maceda, Leonardo	Ponferrada.—Alcón, 12	1.500
Z000359	" " " "	"	1.000
Z000360	" " " "	"	1.500
Z000361	" " " "	"	1.000
Z000372	Balado Castaño, Francisco y 1	Madrid.—Mota Cuervo, 22	33.750
Z000405	Calizas y Balastro de Ciñera, S. A.	Oviedo.—Valentín Masip, 26	4.500
Z000406	Calvo Mnez., Andrés	Madrid	20.000
Z000414	Carbones Alto Rueda, S. A.	Valderrueda.—Puente Almuhey, 6	1.000
Z000415	" " " "	"	500
Z000416	" " " "	"	2.000
Z000417	" " " "	"	2.000
Z000418	" " " "	"	1.500
Z000419	" " " "	"	1.000
Z000420	" " " "	"	1.000
Z000421	" " " "	"	1.000
Z000422	" " " "	"	1.000

N.º LIQ.	EJER.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	CUOTA A INGRESAR
Z000467		Carnelo Fernández, Manuel	Ponferrada	500
Z000554		Conde Ponte, M. Luisa y 3 Hm.	Vigo.—Dr. Cobal, 51	1.000
Z000555		" " " "	" " "	3.000
Z000556		" " " "	" " "	1.500
Z000557		" " " "	" " "	1.500
Z000582		Díez García, Sebastián	León.—Julio Campo, 12	750
Z000584		Díez Rodríguez, Jesús	Robla	1.000
Z000604		Explaura Gold Spain, S. A.	Madrid.—Doctor Fleming, 1	4.500
Z000605		" " " "	" " "	750
Z000606		" " " "	Madrid.—Gurtubay, 6	8.250
Z000623		Fábrica de Mieres, S. A.	Mieres	2.000
Z000624		" " " "	" " "	500
Z000625		" " " "	" " "	500
Z000629		Fernández González, José Hros.	León	2.000
Z000639		Fernández Vilorio, Antonio	Torre	2.500
Z000652		Fidalgo Vega, Feliciano	Folgozo R.	2.000
Z000708		García González, Florentino	León.—18 de Julio	1.000
Z000723		García González, Pedro	León.—Pícaro Justina, 25	1.000
Z000758		García Santalla, Arsenio y dos	Ponferrada.—Interior, 102	11.250
Z000770		García Vega, Amado y dos más	Valladolid.—Fray Luis León, 26	1.500
Z000771		" " " "	" " "	500
Z000772		" " " "	" " "	500
Z000806		Granda Granda, César	León	500
Z000828		Hros. Marcelino Suárez G	Barco de Vald.—Orense	1.000
Z001113		Insunza Orallo, Manuel	Madrid.—Mota Cuervo, 22	54.750
Z001141		López Balboa, Angelines y 1	Ponferrada	1.500
Z001143		López García, Miguel	Quintana Fuseros	6.000
Z001188		Marfany Vilarassau, Francisco	Madrid.—General Mola, 2	2.000
Z001190		" " " "	" " "	4.000
Z001191		" " " "	" " "	15.000
Z001248		Minas de Somiedo, S. A.	Oviedo.—Cervantes, 13	11.500
Z001274		Minas del Escudo, S. A.	Oviedo.—Gil de Jaz, 9	22.500
Z001275		" " " "	" " "	7.500
Z001276		" " " "	" " "	53.500
Z001277		" " " "	" " "	20.000
Z001278		" " " "	" " "	20.000
Z001279		" " " "	" " "	18.000
Z001280		" " " "	" " "	13.000
Z001325		Minas Somiedo, S. A.	Oviedo.—Cervantes, 3	6.000
Z001337		Minerales Prod Deriv, S. A.	Gijón	22.000
Z001338		" " " "	Ribadesella	3.500
Z001339		" " " "	" " "	1.000
Z001340		" " " "	" " "	2.500
Z001637		Mitiemar, S. A.	Madrid.—Antonio Maura, 16	50.000
Z001638		" " " "	" " "	100.500
Z001639		" " " "	" " "	87.500
Z001640		" " " "	" " "	23.000
Z001685		Rabal Martínez, José Luis	Ponferrada.—Lago Carucedo, 19	9.000
Z001686		" " " "	" " "	3.000
Z001702		Riesco Canciller, Antonio	Igüeña	500
Z001719		Rodríguez Alba, Marcial	Orense.—Casayo	15.000
Z001739		Rodríguez Rozas, Nemesio y seis	Madrid.—Cava Alta, 7	1.500
Z001740		" " " "	" " "	1.000
Z001745		Salazar Antúñez, José María	Madrid.—Dulcinea, 9	61.500
Z001747		Salgado Fierro, David	Somoza-Luyego	750
Z001772		Serra Agullo, Juan	Málaga.—General Mola, 2	2.250
Z001789		Tejerina Polanco, José	Puente Almuhey	2.000
Z001790		" " " "	Valderrueda	1.000
Z001791		" " " "	Puente Almuhey	1.000
Z001798		Tuñón Llana, Luis y 2 Hm.	Mieres.—Jardines Alcaza, 3	1.000
Z001799		" " " "	" " "	500
Z001800		" " " "	" " "	10.500
Z001801		" " " "	" " "	5.000
Z001802		" " " "	" " "	1.500
Z001813		Vega Cadórniga, Anto. Hros.	Ponferrada	1.500
Z001814		Vega Cadórniga, Antonio	Ponferrada	1.500
Z001845		Villadango Alvarez, Urbano	Folgozo Ribera	5.000

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo hasta el 31 de diciembre de 1987. Transcurrido el plazo indicado será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con recargo del 20 %.

Los referidos ingresos se harán en cualquiera de las siguientes formas:

1.—Desde el lugar de su residencia a través de Banco o Caja de Ahorros por medio de abonaré, cuyo ingreso facilitarán estas entidades.

2.—La Caja de esta Delegación, de nueve a trece horas de la mañana.

Contra las liquidaciones anteriores podrán interponerse recurso de reposición ante la Dependencia de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, ambos en el plazo de quince días a partir de la presente publicación.

El hecho de interponer recurso no evita el correspondiente ingreso en los plazos indicados.

RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS—Mod. 101—Contraído 1987

000090.8	Suárez Sanz, Vicenta	La Vecilla	3.558
0001255.4	Zapico Alvarez, Miguel	León.—Maestro Nicolás, 12	16.657

RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS—Mod. 108—Contraído 1987

A00058	García Fernández, Andrés	Villaturiel-Valdesogo	74.024
A000310	González Sánchez, Blas	San Andrés del Rabanado.—Puente, 34	20.134
A000825	Chana Pérez, Victoriano	Valverde Virgen.—Pabellón EEA	1.378
A000985	García Alvarez, Rogelio	León.—Rodríguez Pandiella, 71	4.800
A001593	Alonso Ordóñez, Alejandro	Garrafe de Torio.—Reino de León, 33	10.676
A001605	Palomero González, José Juan	León.—Padre Isla, 2	3.771
A001611	Miguelé Nava, Vicente	Burgo Ranero	12.029
A001614	Díez Collado, Juan	León.—Reyes Católicos, 15	73.438

IVA—Contraído 1987

000316.1	Comunidad de Propietarios Cipriano de la Huerga	León.—Cipriano Huerga, 13	18.311
----------	---	---------------------------	--------

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo hasta el 20 de enero de 1988. Transcurrido el plazo indicado será exigido el ingreso por vía ejecutiva con recargo del 20 %.

Los referidos ingresos se harán en cualquiera de las siguientes formas:

1.—Desde el lugar de su residencia a través de Banco o Caja de Ahorros, por medio de abonaré, cuyo ingreso facilitarán estas entidades.

2.—En la Caja de esta Delegación de nueve a trece horas de la mañana.

Contra las liquidaciones anteriores podrán interponerse recurso de reposición ante la Dependencia de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, ambos en el plazo de quince días a partir de la presente publicación.

El hecho de interponer recurso no evita el correspondiente ingreso en los plazos indicados.

León, 15 de diciembre de 1987.—El Jefe de Gestión Tributaria, Joaquín Sierra Alonso.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P.D. El Subdelegado de Hacienda, Julio Guijo Rodríguez. 9279

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 80.3, se notifica a las empresas del Régimen Especial de la Minería del Carbón de la Seguridad Social, que a continuación relacionamos, la existencia de documentos recaudatorios de cuotas, por las cuantías que se señalan y que fueron devueltos por el Servicio de Correos, con la indicación de "Desconocidos".

24/ 2.467	Andrés Calvo Martínez	Bembibre	7 al 12/86; 1,2/87	27.462.717
26.376	Hullas de Requilán, S. L.	Piedrafita de Babia	3/87	37.157
29.095	Ricardo de la Fuente González	Trobojo del Camino	11/86	71.683
37.481	José Vega González	Boeza	3/87	74.314
37.879	Carbones Retopeo, S. L.	Ponferrada	9,10/85; 3/87	147.030
38.125	Fernando L. García Brugos	Puente Almuhey	11/86	59.035
38.125	Fernando L. García Brugos	Caminayo	8,9/85	162.901
38.297	Frelán, S. L.	Ponferrada	8/86	5.338
38.797	Jesús Rodríguez Berrio	Morgovejo	3/87	146.279
38.837	David García Losada	Villablino	3/87	222.942
39.813	Mina Agapito	Ponferrada	3/87	97.519
40.106	Explot. Mineras del Norte, S. A.	Puente Almuhey	3/87	48.760
40.161	Precomi, S. L.	Torre del Bierzo	9 a 12/86 y 3/87	870.407
40.424	Carbones Valdesina, S. A.	Morgovejo	3/87	48.760
42.029	Yolita, S. L.	Tremor de Arriba	3/87	297.258
42.434	Carbones Alto Laciana, S. A.	Ponferrada	5,6/87	432.041
42.448	Sorocaba, S. A.	León	3/87	97.519
42.941	Sofauni, S. A.	Oviedo	3/87	37.157
43.813	Carbones Villaseca, S. A.	Quintanilla de Babia	10/86; 3/87	66.830

El Tesorero Territorial, P.D. El Subdirector Provincial, Heriberto Fernández Fernández.

9278

Núm. 6094—6.435 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Borrenes

Aprobadas por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión del día 19 de septiembre de 1987 la modificación e imposición de Ordenanzas, cuyo acuerdo, modificaciones e imposición permanecieron expuestos al público durante treinta días, previa inserción del reglamentario anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 244, de fecha 27 de octubre de 1987, sin que durante dicho plazo de exposición se hayan presentado reclamaciones, quedan las Ordenanzas aprobadas definitivamente, publicándose a continuación las modificaciones habidas, así como el texto íntegro de las de nueva implantación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN

- I.^a ORDENANZA FISCAL DEL TRIBUTO CON FIN NO FISCAL SOBRE LAS FACHADAS EN MAL ESTADO DE CONSERVACION.

Artículos modificados:

El art. 1.º queda redactado en los siguientes términos:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece un tributo con fin no fiscal sobre las fachadas de los edificios en mal estado de conservación con el fin de contribuir al decoro y ornato de la vía pública.”

El art. 4.º queda redactado en los siguientes términos:

“Las cuotas establecidas en este tributo son las siguientes:

Fachada de edificio situado en calles del Municipio, pagará cada vivienda en mal estado de conservación, al año 200 pesetas.”

- 2.^a TASA SOBRE DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

Los artículos modificados quedan redactados en los siguientes términos:

Art. 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 199 y siguientes y en particular el 208.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

Conceptos gravados

- a) Canales y canalones:

En calles de 1.ª, 2.ª y en restantes,

con bajada de canalón, 10 pts. m/lin.; sin bajada de canalón, 50 pts. m/lin.

- b) Canalillos de tribunas o miradores descubiertos:

En calles de 1.ª, 2.ª y en restantes, con bajada de canalón, 10 pts. m/lin.; sin bajada de canalón, 50 pts. m/lin.

- 3.^a ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO MUNICIPAL DE CIRCULACION.

Los artículos modificados quedan redactados en los siguientes términos:

Art. 1.º De conformidad con lo establecido en los arts. 199 y siguientes y en particular el 208.17 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece la tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal de circulación.

Art. 4.º El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente tarifa:

Vehículos	Pts./año
Por cada tractor, con o sin remolque, dedicado a uso agrícola	150
Carros de ruedas de hierro o goma, tirados por ganado vacuno, mular o caballar	125
Carros pequeños de ruedas de goma, tirados por asnos, mulas o caballos	100

- 4.^a ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Los artículos modificados quedan redactados en los siguientes términos:

Art. 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 199 y siguientes y en particular el 208.7 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 6.º La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

A) Vallas. Calles de 1.ª, 2.ª ó 3.ª categoría, por metro cuadrado, derechos: día, 25 pesetas; mes, 750 pesetas; año, 9.125 pesetas.

B) Andamios. Calles de 1.ª, 2.ª ó 3.ª categoría, por metro lineal, derechos: día, 25 pesetas; mes, 750 pesetas; año, 9.125 pesetas.

C) Puntales. Calles de 1.ª, 2.ª ó 3.ª categoría, por elemento, derechos: día, 25 pesetas; mes, 750 pesetas; año, 9.125 pesetas.

D) Asnillas. Calles de 1.ª, 2.ª ó 3.ª

categoría, por metro lineal, derechos: día, 25 pesetas; mes, 750 pesetas; año, 9.125 pesetas.

E) Mercancías. Calles de 1.ª, 2.ª ó 3.ª categoría, por metro cuadrado, derechos: día, 25 pesetas; mes, 750 pesetas; año 9.125 pesetas.

F) Materiales de construcción y escombros. Calles de 1.ª, 2.ª ó 3.ª categoría, por metro cuadrado, derechos: día, 25 pesetas; mes, 750 pesetas; año, 9.125 pesetas.

- 5.^a ORDENANZA DE LA TASA SOBRE LICENCIAS URBANISTICAS.

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 199 y siguientes y en particular el 212.8 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo que determina el artículo 178 de la Ley del Suelo.

Art. 2.º La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias establecidas en el art. 178 de la Ley del Suelo, constituyen el objeto de la presente exacción.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

2. Se establece el depósito previo de los derechos o tasas que tendrán lugar en el momento de solicitar la licencia y mediante recibo que se facilitará al interesado.

3. El pago de la tasa no prejuzga la concesión de la licencia.

4. Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

5. Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

Exenciones y bonificaciones.

Art. 4.º Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

Art. 5.º 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos y comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Bases y tarifas.

Art. 6.º Las bases y tarifas a aplicar por cada licencia serán las siguientes:

Conceptos	Pesetas
Grupo A1	
1. Las obras y construcciones en general a las que se requiere proyecto técnico, de acuerdo con la legislación vigente, devengarán el 0,75 % del presupuesto del mismo o de la valoración, que en su caso se realice, si se cree que el mismo está falseado.	
2. Los tendejones o construcciones de pequeña monta para cuya construcción no se exija proyecto técnico, devengarán por metro cuadrado de planta o plantas, o ampliación de los mismos 30	

Grupo B)	
1. Por cada metro cuadrado de fachada reconstruida se devengará 20	
2. Por cada cerramiento de fincas o solares dentro del término municipal se devengará por cada metro lineal 20	
3. Por cada hueco que dé a la vía pública en cualquier clase de construcción se devengará 50	
4. Por cada visita para señalamiento de línea o comprobación pagará el solicitante 150	
5. Por otras obras no especificadas se devengará por metro cuadrado 20	

Art. 7.º Toda construcción deberá estar como mínimo a cinco metros del eje del camino o calle al que dé la fachada, salvo en los casos en que la Corporación no lo estime oportuno por razón de alineación.

Administración y cobranza.

Art. 8.º—Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Art. 9.º El Ayuntamiento concederá las licencias cuando se trate de obras comprendidas en el grupo A) del artículo 6.º de esta Ordenanza referente a las tarifas, y en los casos del grupo B) del mismo artículo, podrá concederlas el Alcalde, con arreglo al artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Art. 10.º Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal en la forma estipulada en el art. 3.º 2 de la presente Ordenanza.

Art. 11.º Caducará la licencia, así como los derechos satisfechos, cuando no se dé comienzo a la obra en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de su concesión. En este caso procederá nueva solicitud de licencia y pago de los derechos o tasas correspondientes.

Art. 12.º 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124.1 de la Ley General Tributaria.

Partidas fallidas.

Art. 13.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Art. 14.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Art. 15.º Las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía, en la forma y cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1988 y siguientes, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de quince artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible). — V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZAS DE NUEVA IMPLANTACION

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE REALIZACION DE FOTOCOPIAS A PARTICULARES

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 199 y siguientes y en particular el 212,28 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por la prestación del servicio de realización de fotocopias a particulares, personas físicas o jurídicas, mediante la utilización de la máquina fotocopiadora propiedad de este Ayuntamiento.

Hecho imponible.

Artículo 2.º Consistirá en la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la realización, a instancia de parte, de cuantas copias de documentos originales de propiedad privada los

particulares soliciten a esta Administración.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.º La obligación de contribuir nacerá en el momento en que el particular solicite a la Administración la prestación del servicio.

Sujetos pasivos.

Artículo 4.º Serán sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas que, previa petición, provoquen la prestación del mismo.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana, Consorcio o cualquier otra Entidad en que figure este Ayuntamiento.

Tendrán una bonificación del 50 por 100 las fotocopias realizadas para actividades educativas y culturales a estudiantes y Colegios Públicos del Municipio.

Base imponible.

Artículo 6.º Se tomará como base de la exacción el número de copias realizadas.

Tarifa.

Artículo 7.º Los servicios a que se refiere la presente Ordenanza y sus derechos correspondientes serán los regulados en la siguiente tarifa:

Concepto	Pesetas
Por cada copia realizada a tamaño A4, o inferior 10	
Por cada copia realizada de tamaño superior al A4 hasta el A3 15	

Administración y cobranza.

Artículo 8.º El pago de los derechos señalados en la tarifa precedente, se acreditará por medio del talón o recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio.

Artículo 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por vía de apremio.

Partidas fallidas.

Artículo 10.º Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por vía de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Artículo 11.º En materia de calificación de infracciones tributarias, así como de sus respectivas sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su aprobación definitiva y permanecerá vigente

hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de once artículos, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

TASAS SOBRE OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 199 y siguientes y en particular el 208,12 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece la tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 2.º El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imponible.—La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3.—Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Bases y tarifas.

Art. 4.º Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Art. 5.º La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente tarifa:

Licencias o permisos	Unidad de adeudo	Por mes Pesetas
Mesas	m2	100
Sillas	m2	100

Art. 6.º Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la Provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Muni-

cipal Metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional, como determina el art. 202 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Administración y cobranza.

Art. 7.º Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Art. 8.º 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 10. Las infracciones y defraudaciones de los derechos señalados en esta Ordenanza, ya sea por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso, o por excederse de los límites del concedido con manifiesta ocultación de gravamen o por no renovar el permiso dentro de los quince días siguientes a su caducidad, no obstante continuar en el disfrute particular del aprovechamiento, serán castigados con multas, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas, en la forma y cuantía previstas en la legislación vigente.

Vigencia.

La presente Ordenanza, entrará en vigor, una vez sancionada por la superioridad, en el ejercicio de 1988 y hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 199 y siguientes y en particular el 212,3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.

Art. 2.º La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones referidas en el artículo 1.º, constituye el objeto de la presente exacción.

Art. 3.º La tasa a que se refiere esta Ordenanza comprende los conceptos, relativos a las licencias de auto-taxis y demás vehículos ligeros de alquiler, que a continuación se relacionan:

a) Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas.

b) Uso y explotación de licencias y autorizaciones.

c) Sustitución de vehículos.

Obligación de contribuir.

Art. 4.º 1. La obligación de contribuir nace:

a) Por la concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto-taxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte de Automóviles Ligeros.

b) Por el uso y explotación de las licencias de dichas clases A, B y C.

c) Por la aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

2. Están obligados al pago de la tasa:

a) Por la concesión, expedición y registro, y por el uso y explotación de las licencias de las clases A, B y C, la persona a cuyo favor se expidan.

b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.

Bases y tarifas.

Art. 5.º La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

A) Concesión, expedición y registro de licencias.
Por cada licencia, 10.000 pesetas.

- B) Uso y explotación de licencias.
Por cada licencia al año, 20.000 pesetas.
- C) Sustitución de vehículos.
Por cada licencia, 2.000 pesetas.

Administración y cobranza.

Art. 6.º Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán en la Caja Municipal.

Art. 7.º 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Art. 8.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 9.º Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a la legislación vigente.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

T A S A S

LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 199 y siguientes y en particular el 212,9 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por la intervención municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos

y administrativos previos al otorgamiento de la preceptiva licencia para la apertura de todos los establecimientos industriales y comerciales.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible.—La actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

3. Sujeto pasivo.—Estarán obligados al pago de la presente exacción las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares, de establecimientos en los que se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a) Primera instalación.
- b) Traslado de local.
- c) Cambio de actividad, y
- d) Cualquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.

Particularidades

Art. 4.º Este Ayuntamiento hace especial reserva de la facultad que le otorgan las disposiciones legales vigentes, de denegar y, en su caso, retirar las licencias a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exige el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por el Decreto n.º 2414, de 30 de noviembre de 1961 y las vigentes Ordenanzas municipales.

Art. 5.º Las licencias otorgadas caducarán:

- a) A los tres meses de concedidas, si en dicho plazo el establecimiento no hubiere sido abierto al público; y
- b) Si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades permanece cerrado más de seis meses consecutivos.

Cuando el cierre sea temporal, debido a interrupción normal de las actividades de la industria o comercio de que se trate, y al reanudarse subsistan sin variación las que sirvieron de base para la liquidación inicial de la tasa, así como la titularidad de la industria o comercio, el plazo para determinar la caducidad de la vigencia será de un año.

Bases y tarifas

Art. 6.º 1. Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y serán equivalentes al importe de la cuota de dos anualidades de la licencia fiscal del impuesto industrial, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes.

2. Tratándose de empresas de transporte se tomará por base de gravamen la misma establecida en el apartado anterior, sin que la tasa pueda ser inferior al importe del 50 por 100 del alquiler anual.

3. Cuando se trate de Agencias, Sucursales, Delegaciones de empresas no radicadas en la localidad, el importe del derecho o tasa será equivalente al 75 por 100 del alquiler anual del local.

4. La licencia de apertura de espectáculos públicos se graduará según la siguiente tarifa:

	Pesetas
Cines	25.000
Salas de baile	10.000
Salas de variedades, cafés, conciertos, music-hall y similares	10.000

5. Si el espectáculo fuere por breve temporada, los derechos establecidos en el párrafo anterior se reducirán proporcionalmente a los meses en que realmente esté en funcionamiento.

Art. 7.º Los derechos por la expedición de licencia quedarán limitados al pago de 10.000 pesetas:

- a) Cuando se trate de actividades comerciales o industriales exentas del pago de la licencia fiscal del impuesto industrial;
- b) En caso de traslado forzoso del local.

Art. 8.º Las actividades mercantiles que se ejerciten exclusivamente en pisos, aislados de los locales sitos en planta baja del inmueble, gozarán del beneficio de reducción del 30 por 100 en la cuantía de los derechos establecidos en la tarifa.

Serán de cuenta del solicitante los gastos que origine la tramitación del expediente, como publicaciones en Boletines Oficiales, etc.

Administración y cobranza

Art. 9.º Las cuotas correspondientes se satisfarán en la Caja municipal al retirar la oportuna licencia.

Art. 10. Las personas obligadas al pago de la presente exacción deberán presentar en las oficinas municipales la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el establecimiento, acompañada del contrato de arrendamiento a título de adquisición del local.

Art. 11. El pago de la tasa sobre licencia de apertura de establecimientos no prejuzga en ningún caso la concesión de la licencia. Si ésta fuere denegada, el contribuyente podrá reclamar la devolución de la cuota satisfecha.

Art. 12. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación

de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 14. Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.

b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Art. 15. Los defraudadores, sin perjuicio del pago de los gravámenes correspondientes, serán castigados con arreglo a lo prevenido en la legislación vigente.

Vigencia

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de 15 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

Borrenes, 11 de diciembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

9298 Núm. 6095—57.655 ptas.

Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Gestora, celebrado el día 16 de diciembre de 1987, el expediente número 1/87, de modificación de créditos del presupuesto de esta Mancomunidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 450.3 y 446.1 del Real Decreto Legislativo 781, de 18 de abril de 1986, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de esta Mancomunidad, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el siguiente al de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, puedan formularse reclamaciones y sugerencias que se consideren pertinentes, las cuales deberán ser dirigidas al señor Presidente de esta Mancomunidad.

Ponferrada, 17 de diciembre de 1987.—El Presidente (ilegible).

9338 Núm. 6096—1.560 ptas.

Ayuntamiento de Berlanga del Bierzo

Por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 10 de diciembre de 1987, se aprobó el expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto ordinario para 1987, siendo la partida modificada y los recursos a utilizar los que se indican:

Partida	Aumento	Consignación actual
223,4	50.000	130.000

Recursos a utilizar:

Del superávit de la liquidación presupuesto anterior, 50.000 ptas.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones y que de no presentarse éstas se entenderá aprobado definitivamente.

Berlanga del Bierzo, 15 de diciembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

9368 Núm. 6097—1.430 ptas.

Ayuntamiento de Molinaseca

Quedan expuestos al público durante los plazos legales establecidos los siguientes actos y acuerdos:

1. Presupuesto general para 1987, cuyo resumen es:

	Ingresos	Gastos
Capítulo I	1.500.000	3.400.000
" II	600.000	5.314.741
" III	2.200.000	115.000
" IV	6.000.000	515.000
" V	500.000 (VI)	1.000.000
" VII	700.000	1.540.000
" IX	500.000	115.259
Totales	12.000.000	12.000.000

2. Modificación de las tasas por suministro de agua, saneamiento, recogida de basuras y compra de nichos, reguladas en las respectivas Ordenanzas Fiscales.

3. Rendición de cuentas general, de VIAP y de administración del patrimonio, referidas a 1986.

Molinaseca, 17 de diciembre de 1987. El Alcalde, José Arias.

9374 Núm. 6098—1.690 ptas.

Ayuntamiento de La Robla

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Robla.

Hace público: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1987 aprobó el expediente de modificación de créditos n.º 1 en el presupuesto ordinario del ejercicio 1987, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

INCREMENTO DE CREDITOS

A) Operaciones corrientes

Capítulo I. Remuneraciones de personal ...	3.350.917
Capítulo II. Compra de bienes corrientes y de servicios ...	13.863.037
Capítulo III. Intereses ...	1.112.966
Capítulo IV. Transferencias corrientes ...	5.537.967

B) Operaciones de capital

Capítulo VI. Inversiones reales ...	18.073.002
Capítulo IX. Variación de pasivos financieros ...	1

Total ... 41.937.890

FINANCIACION

Capítulo VII. Transferencias de capital ...	11.750.000
Mayores ingresos ...	27.163.121
Superávit ...	3.024.769

Total ... 41.937.890

Dicho expediente se expone al público por término de quince días hábiles, de conformidad con lo previsto en el art. 450.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en cuyo periodo se admiten las reclamaciones que se formulen en forma reglamentaria; y, si no se formulara reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado el referido expediente.

La Robla, 18 de diciembre de 1987. El Alcalde, Emilio Sierra García.

9377 Núm. 6099—3.120 ptas.

Ayuntamiento de Fresnedo

Aprobado por el Pleno Municipal expediente modificación créditos número 1/87 con cargo al superávit de liquidación 1986 el mismo se encuentra de manifiesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría municipal a efectos de examen y reclamaciones, con el siguiente resumen a nivel de capítulos afectados:

Capítulo	Consignación anterior	Aumento	Crédito definitivo
2.º	2.550.000	350.343	2.900.343
6.º	1.200.000	800.000	2.000.000

Se puntualiza que de no producirse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo municipal.

Fresnedo, 17 de diciembre de 1987. El Alcalde (ilegible).

9369 Núm. 6100—1.365 ptas.